

Radicación relacionada: 2025-ER-0368703



Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2025

Señor
Fredy Álvarez Martínez
Presidente
Organización Sindical de la Universidad Autónoma del Caribe-OSIAUTÓNOMA
osiautonomia@gmail.com

Señora
Nataly Álvarez Vergara
Presidente
SINTRAUAC
sintrauac2019@gmail.com

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado No. 2025-ER-0368703/2025-ER-0373851.

Respetado señor Álvarez Martínez,

La Subdirección de Inspección y Vigilancia ha tenido conocimiento de la comunicación del asunto por medio de la cual usted remite el informativo número 50, denominado "*el Rector de la Uniautónoma Jorge Senior, el magíster cuyo diploma es tan invisible como su gestión*". En dicho comunicado, manifiesta que el señor fue nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 002081 del 1 de marzo de 2024 y ratificado por la Resolución No. 004581 del 11 de marzo de 2025.

Además, indica que OSIAUTÓNOMA abordó la necesidad de investigar a fondo sobre la presunta falsedad ideológica en la información académica aportada por el señor Jorge Enrique Senior Martínez, quien, en su CVLAC, Plataforma Institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en Ciencia, declara ser poseedor del título de Magíster en Filosofía de la Universidad del Valle. Igualmente, menciona que la Organización Sindical procedió a verificar la información directamente en el CVLAC y efectivamente aparecía consignada la maestría en Filosofía de la Universidad del Valle.

Sin embargo, al radicar una petición ante el Ministerio de Educación Nacional solicitando información sobre el nombramiento de los títulos académicos y la gestión administrativa en la cual se fundamentó al señor Jorge Senior en su

segundo año como rector de la Universidad Autónoma del Caribe, señala que el Ministerio desvió las preguntas precisas sobre las calidades académicas del señor Jorge Enrique Senior, motivo por el cual OSIAUTÓNOMA elevó una petición dirigida a la Doctora Rita Jaramillo en calidad de Presidenta del Consejo Superior de la Universidad Autónoma solicitando certificación del cumplimiento de los requisitos estatutarios y en respuesta de fecha 28 de julio de 2025, se indica que en virtud del principio de legalidad que usted pregona, resulta claro entender que las funciones del Consejo Superior tienen algunas restricciones legales y constitucionales, lo que nos impide revisar y ejercer un control de los actos cuya potestad le pertenecen al Ministerio de Educación Nacional, como lo es la actuación administrativa especial consistente en el reemplazo de un rector de una institución de educación superior privada y vigilada.

Por tanto, el 12 de mayo se presentó una petición al Director de Talento Humano, quien expidió certificación en el cual consta que el Doctor Jorge Enrique Senior Martínez sólo cuenta con título de pregrado en licenciatura en filosofía. Bajo ese contexto, usted concluye que *"fue nombrado por el Ministerio sin el cumplimiento de las exigencias académicas estatutarias como si en estos estadios de la historia de la humanidad el poseer un título de posgrado (especialización, maestría, doctorado) representara un requisito imposible de cumplir por personas externas a la institución"*.

De otra parte, manifiesta que presentó una petición ante la Universidad del Valle y como resultado de la misma, se corroboró la inexistencia de otros títulos adicionales al de licenciado en filosofía, motivo por el cual señala que esta conducta presuntamente configura el delito de falsedad, de conformidad con el artículo 296 del Código Penal Colombiano.

Al respecto, se acusa recibo y les informamos que a través de oficio con radicado No. 2025-EE-247110, este Despacho requirió a la Universidad Autónoma del Caribe por los hechos denunciados por usted en calidad de Presidente de la Organización Sindical OSIAUTÓNOMA y la Organización SINTRAUAC, debido a la presunta configuración del delito de falsedad al relacionarse por parte del Doctor Jorge Enrique Senior Martínez una información en su hoja de vida sobre estudios de posgrados en el Currículum Vitae para Latinoamérica y el Caribe- CVLAC publicado en la plataforma del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Frente a ello, les comunicamos que el Doctor Jorge Senior Martínez en calidad de rector de la Universidad Autónoma del Caribe a través de radicado No. 2025-ER-0395196 hizo algunas precisiones, dentro de las cuales se destaca:

" (...) Hace muchos años registré en la plataforma CvLAC la realización de una maestría e incluí su fecha probable de grado. Culminé exitosamente los estudios de esa Maestría en Filosofía (con énfasis en filosofía de la ciencia)¹, pero por motivos administrativos no me fue posible graduarme.

Como suele ocurrir cuando uno empalma trabajo, familia, estudio y vida cívica, terminé olvidando el registro electrónico citado. Lo correcto habría sido actualizar la información de acuerdo al nuevo escenario. Pido disculpas por esta imprecisión y dejo sentada mi disposición plena de verificación”.

En cuanto a la medida de reemplazo del Rector y Representante Legal de esta Institución de Educación Superior, les reiteramos la información que el Ministerio ha señalado en diferentes comunicaciones:

- El Doctor Jorge Enrique Senior Martínez fue designado como rector mediante la Resolución No. 002081 del 1 de marzo de 2024. En cuanto al procedimiento de selección y designación, el artículo 2.5.3.9.2.2.5 del Decreto 2070 de 2015 establece lo siguiente: *"El Ministerio de Educación Nacional podrá reemplazar a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales que incurran en una de las causales señaladas por el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014."*
- Así mismo, el artículo 2.5.3.9.2.2.7 del mismo decreto dispone: *"El Ministerio de Educación Nacional determinará las calidades que deben reunir las personas que sean designadas como delegado, inspector in situ o remplazante. El Ministerio podrá dar por terminado y remplazar en cualquier momento a la persona designada."*
- En ese sentido, el rector Jorge Enrique Senior Martínez fue designado en virtud de la facultad conferida por el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, que autoriza al Ministerio a reemplazar a directivos que obstaculicen o incumplan las medidas de vigilancia especial, o incurran en conductas como ocultamiento o alteración de información, por un período de un (1) año, prorrogable por otro igual. Esta facultad ya le fue explicada en el oficio No. 2025-EE-168804 del 12 de junio de 2025.
- En el caso concreto, la Universidad Autónoma del Caribe – UNIAUTÓNOMA – fue sometida a medidas preventivas de vigilancia especial a partir de la Resolución No. 01962 del 12 de febrero de 2018, con fundamento en los literales b) y c) del artículo 11 de la Ley 1740 de 2014
*"[...] b) La afectación grave de las condiciones de calidad del servicio;
c) Que los recursos o rentas de la institución están siendo conservados, invertidos, aplicados o arbitrados indebidamente, con fines diferentes al cumplimiento de su misión y función institucional [...]"*.
- Respecto a la selección del rector reemplazante, debe aclararse que el Decreto 2070 de 2015 no establece un procedimiento específico para

dicha designación, toda vez que no se trata de un cargo de elección popular, de libre nombramiento y remoción, ni de un empleo público u oficial. Por tanto, no se requiere concurso de méritos ni convocatoria pública. Tampoco la doctrina ni la jurisprudencia exigen estos requisitos.

- El Doctor Jorge Enrique Senior Martínez acreditó cumplir los requisitos establecidos en la Resolución No. 000330 del 12 de enero de 2024, vigente al momento del reemplazo y también cumplió con los requisitos para adoptar la prórroga de dicha medida.

En lo concerniente a la presunta comisión del delito de falsedad ideológica en documento público, es necesario aclarar que el Ministerio de Educación Nacional no está facultado para investigar y juzgar esta clase de conductas, las cuales deben ser puestas en conocimiento a la autoridad competente que en este caso, sería la Fiscalía General de la Nación encargada de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito y que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 250 de la Constitución Política.

En consecuencia, se dará traslado de su denuncia a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en Ciencia, para su conocimiento y fines pertinentes en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por la Ley 1755 de 2015).

Atentamente, @FirmaDigitalTMS@



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
26/09/2025 3:50:18 p. m.

HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 5
Anexos:
Nombre anexos:

Copia interna:
DIANA XIMENA GALLEG0 MARIN - Contratista



Radicado No.
2025-EE-281775
2025-09-26 03:50:03 p. m.

Elaboró:
KARLA MARGARITA MUÑOZ LOZANO
Contratista
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Revisó:
KAREN MARGARITA LÓPEZ DE ARMAS
Contratista
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ
MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia